



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Proceso No.: 11001-33-35-028-2021-00122-00
Demandante: Jenny Paola Gutiérrez Ordoñez
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 08-2023
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

1.1 INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las **10:00 a.m.** del **7 de febrero de 2023**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con su secretario ad hoc, se constituye en audiencia pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2021-00122-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **Jenny Paola Gutiérrez Ordoñez** contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.**

1.2 ASISTENTES

Se observa que fue aportado mediante correo electrónico del 6 de febrero de 2023 sustitución de poder otorgado por la apoderada de la demandante a la Dra. **Ingrid Lorena Ocampo Melo** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.682.954, portador de la T.P. No. 363.853 el C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder aportado. Se destaca que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura¹, se trata de una profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes².

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes y el agente del Ministerio Público, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente la Dra. **Ingrid Lorena Ocampo Melo** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.682.954, portadora de la T.P. No. 363.853 el C. S. de la J., dirección de notificación: Avenida Jiménez No. 8 A-44 Oficina 405, correo electrónico: recepciongarzonbautista@gmail.com

¹ Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

² Certificado No. **2692650** del 6 de febrero de 2023.

PARTE DEMANDADA: Se hace presente el Dr. **Julián Libardo Carrillo Acuña** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.171.454 de Bogotá, portador de la T.P. 227.219 del C. S. de la J., dirección: Diagonal 34 No. 5-43 de esta ciudad, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO: Dr. **Jaime Alberto Quiñones Moncayo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.072.241, quien actúa como Procurador 191 Judicial I, delegado para asuntos Administrativos, correo electrónico jquinones@procuraduria.gov.co.

2. RECAUDO PROBATORIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 9 de agosto de 2022.

Así las cosas, se procede con la recepción del **INTERROGATORIO DE PARTE** y los **TESTIMONIOS** decretados de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- a. **Jenny Paola Gutiérrez Ordoñez** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.030.549.505 (Solicitado por la demandada)
- b. **José Eulises Ortiz** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 80.766.242 (Solicitado por la demandante).
- c. **Yessica Yesenia Medina Cardozo** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.024.504.454 (Solicitado por la demandante)
- d. **Yennifer Martínez Castro** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.022.340.822 (Solicitado por la demandante)
- e. **Dora Ligia Ramírez Useche** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 53.076.814 (Solicitado por la demandante)

INTERROGATORIO DE PARTE

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectada a la demandante **Jenny Paola Gutiérrez Ordoñez**, para efectos de rendir la declaración requerida y a los testigos esperar su llamado cuando sea su turno de declarar.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE**, de **Jenny Paola Gutiérrez Ordoñez** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.030.549.505. (Solicitado por la entidad demandada)

El artículo 442 del Código Penal establece que “...el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la

calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Jenny Paola Gutiérrez Ordoñez**: Si juro.

Se le advierte al apoderado de la entidad demandada que conforme lo dispuesto en el artículo 202 del C.G.P. el interrogatorio no podrá de exceder de 20 preguntas

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, solicitante de la prueba, quien interroga a la demandante.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público, quien manifiesta no tener preguntas.

RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de preguntas útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE JOSÉ EULISES ORTIZ**

José Eulises Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía núm.80.766.242 (Solicitado por la demandante).

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **José Eulises Ortiz**: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio del testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público, quien manifiesta no tener preguntas.

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE YESSICA YESENIA MEDINA CARDOZO**

Yessica Yesenia Medina Cardozo identificada con la cédula de ciudadanía núm.1.024.504.454 (Solicitado por la demandante)

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Yessica Yesenia Medina Cardozo**: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público, quien manifiesta no tener preguntas.

LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso el Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere que los hechos materia de prueba están suficientemente esclarecidos y en ese sentido, no será necesario recaudar el testimonio de **Yennifer Martínez Castro, Dora Ligia Ramírez Useche y Tatiana Paola Clavijo Quesada**. Se advierte que contra esta decisión no proceden recursos conforme lo establecido en el mencionado artículo.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE PRESENTARON RECURSOS

Recaudadas las pruebas decretadas el Despacho declara cerrada la etapa probatoria.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE PRESENTARON RECURSOS.

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **11: 07** a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de la grabación:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/56fd5ce0-5e1f-44a7-85cf-f1f2d50017b9?vcpubtoken=d418a781-ddda-46f1-b6cf-7abd090c5442
-----------------------	---

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9993da4f9f5bee95bed0cd1532f0b00cf84ee965b4c5048bed478ff467aa8535**
Documento generado en 07/02/2023 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>